

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1507-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 17 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eva Florinda Cruz Molina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Prever que en la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, se deberán observar los principios de expansión de la actividad económica del sector social y el de regionalización, a fin de dar prioridad a la contratación de empresas locales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 y que reforma el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</p> <p>Primero . Se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a la expansión de la actividad económica del sector social y el principio de regionalización a fin de dar prioridad a la contratación de empresas locales.</p> <p>Segundo . Se reforman las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:</p>

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. a XIX. ...

XX. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XXIII. a la XXXIII. ...

Artículo 31. ...

I. a la XIX. ...

XX. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional **y contratación regional o por localidades** del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local **y contratación regional o por localidades** que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse **a empresas regionales y/o locales donde se localicen las obras o servicios a realizarse ;**

XXIII. a la XXXIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.